



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 031-2020-AMPI

Ica, 24 ene. 2020

VISTOS:

El Informe N° 010-2020-GTTSV-MPI, el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, remite los Expediente Administrativo N° 07844-2019; N° 11197-2019 y el Expediente N° 13156-2019, con el cual se presenta el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3666-2019-GTTSV-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13156-2019 de fecha 20.12.2019, el administrado Juan Antonio Ramos Aguado, presenta el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 3666-2019-GTTSV-MPI, de fecha 04 de Diciembre de 2019, en el que se **declara improcedente el descargo presentado por el administrado contra la imposición de la P.I.T N° 162780 por infracción de código M.01 de fecha 19.04.2019 e imponer la sanción de multa de 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia.**

Que, con fecha 19.04.2019, se impuso al señor Mitma Simon David, la papeleta de infracción N° 162780 con código de infracción M.01 **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"**

Que, con fecha 16.08.2019, el señor Mitma Simon David presentó el expediente N° 07844-2019, solicitando la anulación de la papeleta de Infracción de Tránsito N° 162780 (M01), impuesta con fecha 19.04.2019, mediante el cual indica que dicha papeleta de Infracción al tránsito, adolece de vicio, que el efectivo policial no ha consignado correctamente el domicilio del infractor, de conformidad al D.S. N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, con fecha 03.10.2019, se emite el Informe Final de Instrucción N° 0133-2019-SGSV-GTTSV-MPI, mediante el cual se opina se declare INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado.

Que, con fecha 29.10.2019, el administrado presenta su descargo mediante expediente administrativo N°11197-2019, solicita que se declare fundada la nulidad formulada por el administrado conforme al art.10 de la Ley 27444; emitiéndose la resolución de Gerencia N° 3666-2019-GTTSV-MPI de fecha 4.12.2019, declarando improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, es de señalar que *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, por lo que el administrado, señala que la PIT contienen errores dado que la dirección no coincide con la de su documento de identidad, a lo que debemos decir que se debe tener presente el numeral 14.1 del artículo 14° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, donde señala "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, NO SEA TRANSCENDENTE, **prevalecerá la conservación del acto administrativo.**

Que, el artículo 10 señala que son causales de nulidad: **"1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



acción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"; por lo que se analizará si el acto impugnado se encuadra en algún supuesto señalado en el citado artículo.

Que, en la PIT N° 162780 con código M.01, se desprender dado que el administrado el día 19 de abril del 2019, se encontraba manejando su vehículo menor (moto lineal) de placa de rodaje N° Y3-1622, con presencia de alcohol en la sangre y participar de un accidente de tránsito según se detalla en el P.I.T., por lo que se encuentra bien aplicada la misma.

Que con fecha 04 de diciembre del 2019 se emite Resolución de Gerencia N°3666-2019-GTTSV-MPI, en el que se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado.

Que, el Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en la STC N° 1254-2004-PA/TC, cuando sostuvo que: "la alegación de poseer derechos adquiridos presupone que estos hayan sido obtenidos conforme a ley, toda vez que el error no genera derechos; por consiguiente, cualquier otra opinión vertida con anterioridad en que se haya estimado la prevalencia de la cosa decidida, sobre el derecho legalmente adquirido, queda sustituida por los fundamentos precedentes"; por lo que no se deben considerar informes o actos que esta administración haya emitido sustentando que procede la nulidad por errores materiales que son subsanables y han traído consigo la nulidad de dichos actos, por lo que estos no pueden seguir siendo tomados en cuenta, puesto que debe primar la conservación del acto administrativo sin transgredir derechos constitucionales y en especial los principios generales del derecho.

Que, el apelante no ha sustentado cuales de los supuestos que contempla el artículo 10 se ha cometido el vicio a la emisión de la Papeleta de Infracción de Tránsito – PIT N°162780 M. 01 con fecha 19 de abril del 2019; por lo que no es sustento de nulidad, puesto que la misma ha sido aplicada por conducir con presencia de alcohol en la sangre y participar de un accidente de tránsito según se detalla en el P.I.T., por lo que la misma P.I.T va contra el infractor, el cual se encuentra debidamente identificado y ha sido notificado debidamente durante todo el procedimiento, además que es de señalar que los requisitos que debe contar una papeleta de infracción de tránsito señalados en el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, no señala expresamente que es causal de nulidad.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

1) Que, se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Mitma Simon David; contra la Resolución de Gerencia N°3666-2019-GTTSV-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2019, en consecuencia valida en todos sus extremos la Papeleta de Infracción de Tránsito – PIT N° 162780 M. 01. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe y 2) Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por don Mitma Simon David; contra la Resolución de Gerencia N°3666-2019-GTTSV-MPI, de fecha 04 de diciembre del 2019, en consecuencia valida en todos sus extremos la Papeleta de Infracción de Tránsito – PIT N° 162780 M. 01. En mérito a los fundamentos señalados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA